



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos de la REFORMA A LA DEMANDA transcurrió los días 8- 9 - 10 - 13 y 14 de febrero y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 11 y 12 de febrero . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/01

Mediante escrito de fecha 31 de enero del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por la señora JACKELINE QUINTERO OROZCO, actuando en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL OROZCO QUINTERO y LAURA SOFÍA OROZCO QUINTERO; SANDRA LORENA QUINTERO OROZCO en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL RENDÓN QUINTERO; y VALERIA ARBELÁEZ QUINTERO, SEBASTIAN QUINTERO OROZCO, GIOVANNI QUINTERO, GERARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, MARGARITA QUINTERO OROZCO, GERMÁN QUINTERO OROZCO, JULIÁN OVIDIO QUINTERO OROZCO, JORGE HUMBERTO OROZCO LÓPEZ y ORLANDO ANTONIO RENDÓN SALAZAR en representación de la señora AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO hija de la señora AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO (FALLECIDA); JACKELINE QUINTERO OROZCO, SANDRA LORENA QUINTERO OROZCO y SEBASTIAN QUINTERO OROZCO, en nombre y representación de su señora madre AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO (q.e.p.d.) en contra de La EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., identificada con el NIT.: 890.802.206-1, con domicilio principal en el municipio de Chinchiná (Caldas), representada legalmente por su gerente el señor Luis Eduardo Galvis Ocampo identificado con C.C. No. 1.054.994.444 o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT.: 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su gerente el señor Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con C.C. No. 94.311.640 o quien haga sus veces, SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ y ANTONIO JOSE GUTIERREZ ARIAS, presentó reforma a la demanda.

Por auto del 6 de febrero de 2023 se declaró inadmisibile la referida reforma y para ello se concedió al demandante



cinco (5) días. Dentro del referido término fue corregido el defecto anotado.

Para resolver se CONSIDERA:

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar y reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquélla, se piden nuevas pruebas.”.

2.No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”

3.Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”.

Como la petición reúne las exigencias legales, esto es, se presentó dentro de los términos establecidos por la norma citada, además la allegó debidamente integrada, el Despacho la admitirá y por ende procederá a darle el trámite correspondiente.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Se admite la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. Como aún no ha sido notificada la demanda principal a los demandados, esta reforma a la demanda junto con el auto de fecha enero 18 de 2023 serán notificados conjuntamente a los demandados.

NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f30c68037f09804777679ca917134b02b51575408cb2911d87835f7b97065a**

Documento generado en 17/02/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>